



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 074-2022

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad a las siete horas con treinta minutos y cinco del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

- I. Que a las veintiún horas con cincuenta y tres minutos del domingo catorce de agosto de dos mil veintidós, se recibió vía correo electrónico, solicitud de información a nombre de [redacted] siendo la misma admitida el quince de agosto mediante constancia remitida por correo electrónico de ese mismo día, a la cual se le asignó el número de referencia MAG OIR No. 074-2022; en esta se requirió, copio literal, (párrafo 1) *la cantidad de paquetes agrícolas (o de semilla mejorada) entregados a los agricultores de forma anual desde el año 2004 a julio del 2022, clasificar de forma anual la cantidad de paquetes entregados, la cantidad de agricultores beneficiados anualmente, los municipios donde residen los agricultores beneficiados cada año, el tipo de semilla entregada cada año (maíz frijol, sorgo, arroz, u otro), la cantidad de dinero destinado en las entregas (categorizando las actividades en las que se destinó dicho dinero) y la cantidad de hectáreas beneficiadas;* (párrafo 2) *junto con la información de los paquetes agrícolas clasificar anualmente desde 2004 hasta julio del 2022, otros productos agrícolas entregados junto a la semilla, hablese de fertilizantes o abonos, fungicidas, o insecticidas, entre otros, junto con la cantidad de agricultores beneficiados, municipios de residencia de los agricultores;* (párrafo 3) *la cantidad de quintales de maíz, frijol, sorgo y arroz producidos en El Salvador en cada cosecha desde 2004 hasta julio 2022, organizar la información por año y por parcelas cosechadas;* y, (párrafo 4) *la cantidad de agricultores censados y empadronados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería de forma anual desde 2004. Categorizar anualmente esta información por: edad de los agricultores, sexo, municipio de residencia, y cantidad de parcelas contabilizadas como disponibles para la cosecha;*
- II. Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- III. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- IV. Que de conformidad al Art. 71 LAIP, debido a que la información solicitada excede de cinco años de haber sido generada y por la complejidad de la misma, se procedió a través de las respectivas resoluciones a extender el plazo por quince días más; y, en razón al decreto aprobado por la Asamblea Legislativa, por medio del cual se concedió asueto remunerado

Infórmese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo regulado en los artículos 72 inciso Últ., 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA

con motivo de la celebración de los festejos patrios para el día dieciséis de septiembre del presente año, se amplió el plazo para responder la solicitud para el día veinte del presente mes y año;

- V. De conformidad, al deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a las pretensiones de acceso a la información formuladas por la peticionaria.

Previo a resolver las pretensiones de acceso a la información del caso en ciernes, es de imperiosa necesidad indicar que para el presente caso, esta Oficina retoma la línea resolutoria adoptada por el Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP de las diez horas y veintitrés minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce (NUE 123-A-2014 (JC)), en el sentido que el mero incumplimiento de los plazos establecidos para proporcionar una respuesta al solicitante no es constitutivo de una vulneración del derecho de petición, por estar en un plazo razonable, determinando dicha razonabilidad a la apreciación de las circunstancias del presente caso. Dentro de estas se encuentra que la suscrita asumió la dirección de la Oficina de Información y Respuesta el día veintiuno de septiembre del presente año, por lo que la dilación no es producto de inactividad. Para este caso, se han retomado las medidas y realizado las gestiones necesarias con la unidad administrativa involucrada a fin de proporcionar lo requerido y resolver la solicitud de información.

De conformidad al Art. 50 LAIP, se requirió a la Dirección General de Economía Agropecuaria DGEA, la información transcrita en el romano I del presente proveído, en cuyo escrito de respuesta remitido a esta oficina el día de ayer se indicó, entre otros, que por ser la información requerida de años anteriores sobrepasaron el tiempo de entrega, asimismo:

1. En cuanto a párrafos 1, 2, 3 y 4 (período 2004–2010)

“(…) Inexistente la información solicitada en los párrafos 1, 2, 3 y 4 en los archivos de la Dirección General de Economía Agropecuaria, relativa al período comprendido del año 2004–2010, ya que se advierte que para este período los paquetes eran entregados por el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal”.

Al respecto, tomando en consideración lo advertido por la DGEA para el período antes mencionado y partiendo de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, se requieren de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida

Infórmese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo regulado en los artículos 72 inciso Últ., 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA

en el Art. 2 LAIP, entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados.

En ese contexto, las Unidades de Acceso a la Información Pública sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los petitionarios haya sido generada, producida o se encuentre en poder de la institución pública correspondiente.

En el caso de autos –a partir de la pretensión de acceso a la información formulada por la peticionaria en la solicitud de mérito relativa al período comprendido del año 2004–2010–, se advierte que la información objeto de su interés no se generó, no se produjo ni se encuentra en poder del Ministerio de Agricultura y Ganadería, no siendo competente este ente obligado para la gestión de dicha información, de ahí que esta deberá requerírsele a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal.

2. En relación a los párrafos 1 y 2

“(...) La información descrita en los párrafos 1 y 2 correspondiente a los años 2011–2022, se encuentra disponible a través de consulta directa al sitio <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mag/documents/memorias-de-labores>.

En cuanto a lo solicitado correspondiente a los meses de junio y julio del año 2022, se declara que la información es inexistente, por cuanto dicho informe no ha sido generado, debido a que el mismo es realizado de forma anual del período comprendido de junio de 2022 a mayo de 2023.”

Para este punto se advierte que la información objeto de interés de la peticionaria se encuentra a disposición del público en el portal de transparencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Memoria de Labores, por lo que deberá filtrar para cada año desde el 2011 a 2022 y de manera directa ser obtenida en los enlaces antes indicados. En tal sentido, al estar la mencionada información a disposición en forma previa en el Portal de Transparencia mencionado, junto con la indicación de su ubicación a la interesada para realizar la consulta directa, la misma se tiene por entregada, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 62 LAIP.

Referente a lo solicitado relativo a *la cantidad de paquetes entregados de forma anual y la cantidad de agricultores beneficiados anualmente* correspondiente al año 2022, es oportuno indicar que esa información es inexistente para el caso que no ha sido producida aún, debido a que la entrega de paquetes agrícolas se encuentra en ejecución. Lo anterior en concordancia con el criterio resolutivo vertido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (NUE 6-ADP-2015 (MV))

3. En relación al párrafo 3

“(...) la información descrita en el párrafo 3 de la solicitud de acceso a la información correspondiente a los años 2011–2022 a través de la consulta directa a los sitios

Infórmese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo regulado en los artículos 72 inciso Últ., 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA

<https://www.transparencia.gob.sv/search?ft=anuarios+agropecuarios>,
<https://bit.ly/3MeYIqY> y <http://www.mag.gob.sv/direccion-general-deeconomia-agropecuaria/estadisticas-agropecuarias/anuarios-de-estadisticas-agropecuarias>.
En cuanto a la información correspondiente a los meses de junio y julio del año 2022, a la fecha no se encuentra generada por estar en proceso de ejecución”.

Al respecto, tal como se indicó en párrafos supra, la información se encuentra a disposición del público en el portal de transparencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el apartado Anuarios Agropecuarios, de igual manera, en la página oficial de esta Secretaría en el apartado Inicio, Anuarios de estadísticas agropecuarias, puede ser obtenida directamente a través de los enlaces antes proporcionados. En cuanto a la información de cosechas correspondiente al año 2022, no ha sido producida aún.

4. En relación al párrafo 1,3 y 4

“No es posible entregar la información detallada en los párrafos 1, 3 y 4 de la solicitud, relativa a la cantidad de hectáreas beneficiadas, agricultores censados, debido a que la misma está clasificada como información confidencial de conformidad a lo establecido en el Art. 24 letras b) y d) LAIP. Asimismo la información desagregada relativa a la edad, sexo, la cantidad de parcelas contabilizadas como disponibles para la cosecha, cantidad de parcelas cosechadas forman parte de los indicadores que sirven como insumos fundamentales utilizados para la formulación y priorización en la atención de las necesidades de la población, por lo que forman parte del secreto estadístico y solo se difundirán sin consentimiento los resúmenes numéricos que contribuyan de manera absolutamente impersonal por razones estadísticas de los beneficiarios de la entrega de paquetes, no así la cantidad de agricultores censados ni empadronados bajo los parámetros solicitados” “no es posible entregar la información sobre los municipios donde residen los agricultores beneficiados cada año, municipio de residencia de los agricultores censados y empadronados por ser éstos datos información, confidencial de conformidad a lo prescrito en el Art. 24 letras a) y c) y 25 LAIP, por lo que este Ministerio se ve imposibilitado de proporcionarla, debido a que no existe el consentimiento expreso y libre de los titulares de la misma”.

Para el caso en ciernes se determina que información la contenida en los párrafos 1,3 y 4 de su solicitud que versa sobre *los municipios donde residen los agricultores beneficiados cada año, la cantidad de hectáreas beneficiadas, la cantidad de parcelas cosechadas, la cantidad de agricultores censados y empadronados. Categorizar anualmente esta información por: edad de los agricultores, sexo, municipio de residencia y cantidad de parcelas como disponible para la cosecha*, se encuentra entre las excepciones enumeradas en el Art. 24 LAIP *la cantidad de hectáreas beneficiadas y agricultores censados*, debido a que dicha información está clasificada confidencial de conformidad a las letras b) y d) del artículo antes indicado, pues la misma es entregada por las personas al Ministerio en el marco de sus atribuciones legales. Asimismo, la información desagregada relativa a la *edad, sexo, la cantidad de parcelas contabilizadas como disponibles para la cosecha, cantidad de parcelas cosechadas* forman

Infórmese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo regulado en los artículos 72 inciso Últ., 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA

parte de los indicadores que sirven como insumos fundamentales utilizados para la formulación y priorización en la atención de las necesidades de la población, por lo que forman parte del secreto estadístico y solo se difundirán sin consentimiento los resúmenes numéricos por razones estadísticas de los beneficiarios de la entrega de paquetes, no así la cantidad de agricultores censados ni empadronados.

En cuanto a *los municipios donde residen los agricultores beneficiados cada año*, son datos referentes a la intimidad personal, por lo que dicha información es confidencial pues no existe el consentimiento expreso y libre de los titulares de la misma para su difusión.

POR TANTO,



En virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 68 Inc. 2, 72 y 73 LAIP y 56 del Reglamento de la LAIP, se **RESUELVE:**

- a) Declárese incompetente la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería para conocer sobre la información pretendida por la peticionaria solicitada en los párrafos 1, 2, 3 y 4, comprendida en el período del año 2004–2010, con base a lo dispuesto en los Arts. 68 Inc.2 LAIP y 49 de su Reglamento. Por lo que se hace de conocimiento que puede realizar su solicitud en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en Km 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, dirigida a Silvia Margoth Mejía Alvarado, Oficial de Información o al correo electrónico oir@centa.gob.sv.
- b) Entréguese la información descrita en los párrafos 1 y 2 transcritos en el romano I de la presente resolución, correspondiente a los años 2011–2022 a través de la consulta directa al sitio <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mag/documents/memorias-de-labores>.
En cuanto a lo solicitado relativo a *la cantidad de paquetes entregados de forma anual y la cantidad de agricultores beneficiados anualmente* correspondiente al año 2022, es oportuno indicar que esa información es inexistente por los motivos antes expuestos.
- c) Entréguese la información descrita en el párrafo 3 de la solicitud de acceso a la información correspondiente a los años 2011–2022 a través de la consulta directa a los sitios <https://www.transparencia.gob.sv/search?ft=anuarios+agropecuarios>, <https://bit.ly/3MeYIgY> y <http://www.mag.gob.sv/direccion-general-deeconomia-agropecuaria/estadisticas-agropecuarias/anuarios-de-estadisticas-agropecuarias>.
En cuanto a la información correspondiente al año 2022, es inexistente por las razones antes indicadas.

Infórmese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo regulado en los artículos 72 inciso Últ., 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA

- d) Deniéguese la información detallada los párrafos 1, 3 y 4 de la solicitud MAG OIR No. 074-2022, relativa a la cantidad de agricultores censados, por cuanto, la misma está clasificada como información confidencial de conformidad a lo establecido en el Art. 24 LAIP, asimismo, la información desagregada relativa a la *edad, sexo, la cantidad de parcelas contabilizadas como disponibles para la cosecha, hectáreas beneficiadas, cantidad de parcelas cosechadas, los municipios donde residen los agricultores beneficiados cada año, municipio de residencia* de los agricultores censados y empadronados por ser ésta información clasificada como confidencial por las razones antes expuestas.
- e) Hágase de conocimiento al peticionario que, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP, 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, podrá interponer recurso de apelación, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la presente resolución ante el IAIP. El recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o ante el suscrito Oficial de Información al correo electrónico que aparece al pie de página de la presente. En ambos casos deberá de completar el formulario anexo.

NOTIFÍQUESE



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

Infórmese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo regulado en los artículos 72 inciso Últ., 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA